

LEY 5.760

Realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancio-
nan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos e inversiones que se originen en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954, a efectuarse el día 30 de julio próximo, dispuesto por el Gobierno de la Nación por Decreto N° 7.692, del 12 de mayo de 1954.

Art. 2º El importe que se autoriza a invertir por el artículo 1º se tomará del Anexo VIII «Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales», del Presupuesto respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contabilidad N° 5.351 (T. O. 1952).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 8 de julio de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto N° 9.022.

Registrada bajo el número cinco mil
setecientos sesenta (5.760).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 121 y 157 (junio 9 de 1954). Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, páginas 171, 182 y 290 (junio 23 de 1954).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Agrarios e Industrias y de Presupuesto y Hacienda, página 310 (junio 24 de 1954). Sanción definitiva, páginas 359 y 386 (julio 1° de 1954).